



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria

Radicación No. 11001-02-03-000-2023-01389-00

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela instaurada por **María del Socorro Posada Montoya** contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, al trámite se vincula al Juzgado Doce Civil del Circuito de esa ciudad.

Notifíquese a las autoridades accionadas y demás llamados anexando copia del escrito de tutela, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Comunicar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del **art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de**

evitar futuras nulidades, para que en el término de **u}n (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, **súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.**

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente **No. 050013103012-2019-00327-00** deberá remitirlo con carácter **URGENTE** a la Secretaría de esta Corporación **completamente escaneado.**

Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

Por la secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ALONSO RICO PUERTA
Presidente (E)

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9495336924DCE2B7070F3AE210186FA67C2E7067E1C6CE268AFF0D2AF9409B88

Documento generado en 2023-04-12